



COMUNA DE CAVOUR

9 de Julio s/n Código Postal 3081

Tel./Fax 03496-495024

e-mail: comunadecavour@yahoo.com.ar

CUIL: 30-68193821-0

Departamento Las Colonias Provincia de Santa Fe

ORDENANZA 05/2020

CAVOUR, 26 DE MAYO DE 2020

VISTO

Las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

CONSIDERANDO

Que tanto los vecinos como los comerciantes de la localidad de Cavour reclaman que esta administración comunal tome una medida con los vendedores ambulantes que ingresan a la localidad.

Que ello repercute no solamente en la competencia desleal de los mismos para con los locales comerciales del pueblo; sino también en la seguridad de los habitantes, ya que ingresan constantemente personas desconocidas en el pueblo, de las que no se lleva registro y en ocasiones traen aparejados hechos delictivos.

Que en virtud del Art. 45 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe, son atribuciones de las Comunas: *"1. Las de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; las referentes a su plan edilicio, apertura, construcción y mantenimiento de calles y caminos, plazas, parques y paseos, nivelación y desagües, uso de calles, caminos y del subsuelo, tráfico y vialidad, transportes y comunicaciones suburbanas, edificación y construcción; servicios públicos urbanos; matanzas y mercados; abasto; higiene; cementerio; salud y comodidad; moralidad, recreos y espectáculos públicos; estética; servicio doméstico y en general, todas las de fomento o interés local no prohibidas por esta ley y compatibles con las prescripciones de la Constitución; 3. Imponer de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, clausuras de casas y negocios, espectáculos públicos, demolición de construcciones, secuestros, destrucción y decomiso de mercaderías, pudiendo requerir del juez competente las órdenes de allanamiento que estimen necesarias, como asimismo el concurso de la autoridad policial..."*

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente por parte de esta Comisión Comunal, con el objeto de prohibir la actividad de "venta ambulante" en el distrito.

POR TODO ELLO,

**LA COMISION COMUNAL DE CAVOUR EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE
SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Prohibase la *Venta Ambulante* en todo el Distrito de Cavour, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos. Exceptuando a vendedores detallados en el artículo 3.

ARTÍCULO 2.- Se considera *Vendedor Ambulantea* toda aquella persona que se dedique en forma habitual o circunstancial a la compraventa de cosas muebles, mercaderías, como así también la oferta y/o promoción de servicios en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- El Presidente Comunal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, quienes deberán tomar los datos personales del vendedor (nombre completo, DNI, domicilio, localidad) y datos de la mercadería, e invitarlos a abandonar pacíficamente la localidad. Acto seguido, elevará los datos a Secretaría a los efectos conducentes.

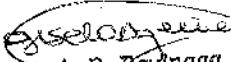
Exceptúese de la prohibición de ventas a “Sodería Hoffer” del Sr. Luis Hoffer , de la localidad de Humboldt que se dedica a la distribución de bebidas; y al Sr. Marcelo Gross, de la localidad de Esperanza que se dedica a la venta de frutas y verduras. Los mencionados anteriormente se exceptúan por el hecho de que ya tienen una clientela fija desde hace mucho tiempo en la localidad.

ARTÍCULO 4.- La violación a la prohibición establecida en el Art. 1, será penada, por medio de Resolución Presidencial, con multa de entre \$1.500,00. La multa se duplicará acumulativamente para cada caso de reincidencia, es decir, para la primera reincidencia \$3.000,00, para la segunda reincidencia \$6.000,00 y así sucesivamente.

ARTÍCULO 5.- La Resolución será notificada al domicilio del vendedor, el que tendrá un plazo de 10 días para interponer Recurso de Reconsideración ante la Comisión Comunal, agotándose la vía administrativa con el rechazo de la pretensión por la misma. Encontrándose firme la Resolución u Ordenanza en su caso, sin que el infractor haya abonado la multa, la Comuna podrá reclamar el monto de la multa por vía judicial.

ARTÍCULO 6.- Colóquense carteles de advertencia en los ingresos a la localidad con la leyenda “Prohibida la venta ambulante – Ordenanza N° 05/2020”.

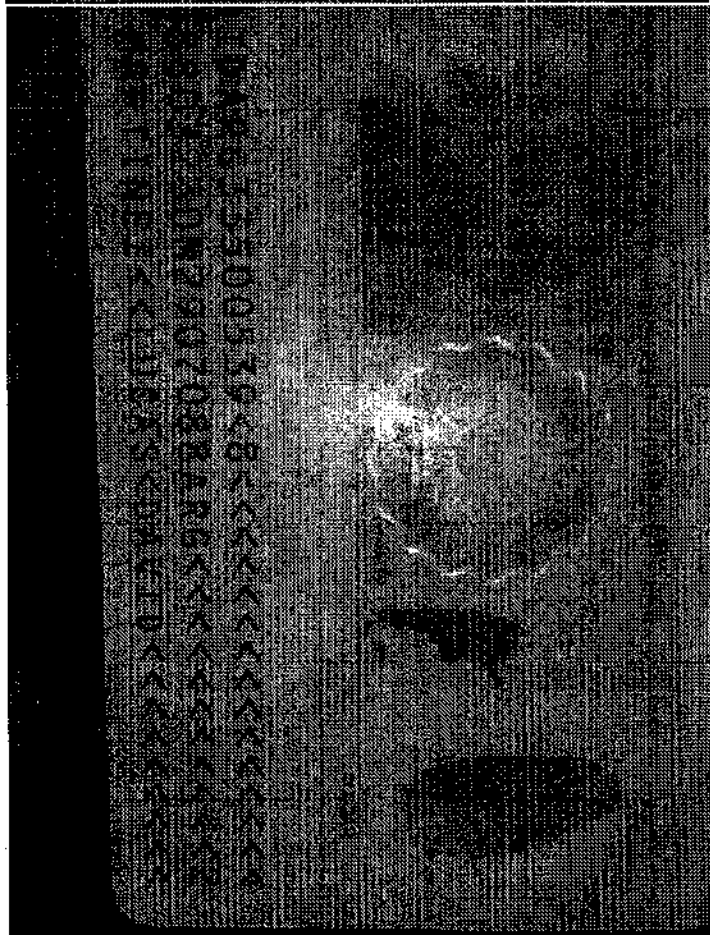
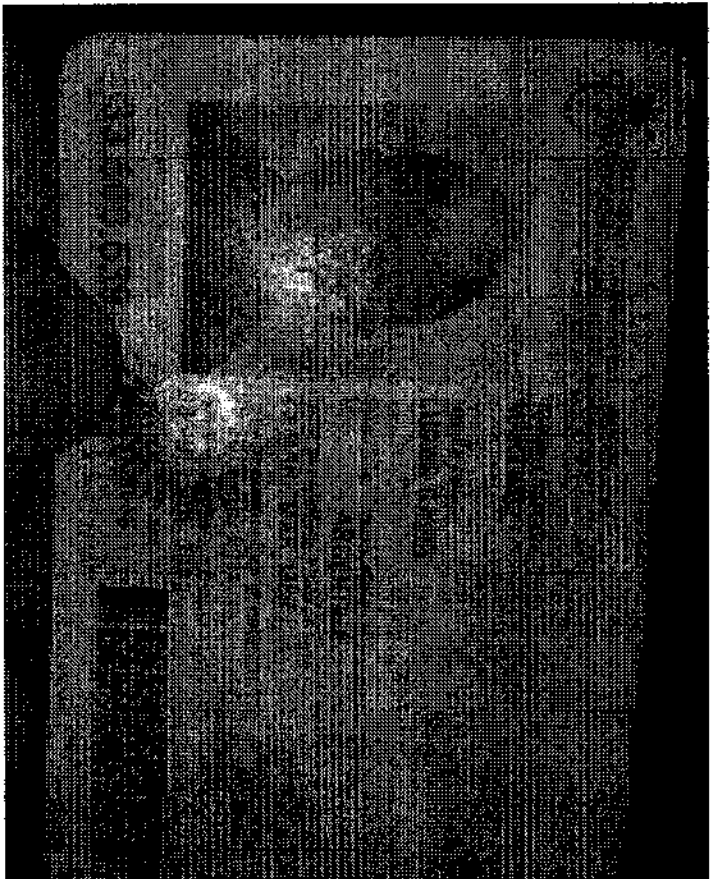
ARTÍCULO 7.- De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


Gisela R. Aguinaga
Prosecretaría
COMUNA DE CAVOUR




RAQUEL TERESITA WERLEN
TESORERA


MARCELO HÉCTOR GERUFFI
Presidente Comuna
CAVOUR



13 578 430



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

OSCAR ALBERTO GÓMEZ

Administración de Justicia

WILSON GÓMEZ

1958-08-20

1982-01-20



